



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09872.8/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 06 de junio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la audiencia escrita con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que la parte reclamante expone:

"Soy socio del centro desde diciembre de 2021. Contraté una tarifa de permanencia porque no había otra igual sin permanencia, hasta dic 2022. Por motivos personales, solicité que me parasen la cuota (pagando la congelación que procediese), pero se negaron. Por lo que solicité la baja del centro en el mes de Junio, ofreciéndome a pagar la diferencia entre lo que me hubiese costado la cuota sin permanencia y con permanencia durante el tiempo disfrutado, pero tampoco han accedido, diciendo que van a seguir girando los recibos (que he devuelto) hasta el final de la permanencia. Solicito que dejen de girar los recibos a mi cuenta y dejen de enviarme mails reclamándome el pago de un servicio que no estoy disfrutando. - Que se revise el contrato de cliente por si hubiese una clausula abusiva, al no permitir la cancelación anticipada de un servicio con permanencia."

La empresa reclamada aporta escrito aceptando someter el conflicto al procedimiento de arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alega que "las Condiciones Generales de [REDACTED], que son aceptadas por los socios al firmar su inscripción de alta, son de libre disposición para socios y no socios en nuestra web: [https://\[REDACTED\]](https://[REDACTED]) En el Artículo 5 de dichas Condiciones se especifica la obligación de abonar el contrato de permanencia hasta la fecha final del mismo, en el caso del socio arriba mencionado, con fecha 29/12/2022. Así mismo, también se especifica que el impago continuado de las cuotas implicará la recepción de recordatorios. Por otra parte, el Artículo 8 especifica las únicas dos opciones contempladas para tramitar una baja anticipada, que son por motivos médicos o por cambio de residencia. El socio no se acogió a ninguna de estas opciones para causar baja anticipada. En conclusión, [REDACTED] considera que ha actuado de acuerdo a los Términos y Condiciones Generales, aceptados por el socio a la hora de firmar su contrato de permanencia, por lo que el socio debe abonar el total de sus cuotas atrasadas hasta la fecha 29/12/2022, cantidad que asciende a 179,94€."

La parte reclamante contesta por escrito manifestando que "he solicitado el contrato firmado y el

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

mandato SEPA igualmente firmado por mí, ya que han estado cargando una serie de recibos en mi cuenta y me reclaman unos pagos que no reconozco. Ahora lo han pasado a una agencia de recobros a los que también he solicitado dicha documentación y tampoco me la facilitan. Lo único que me proporcionan es un link a las condiciones generales de acceso al centro, pero no mi contrato firmado ni mi mandato SEPA Página 2 de 3 Pretensiones del solicitante (de cumplimentación obligatoria) Que me presenten el contrato firmado y el mandato SEPA y, si no lo tienen, me devuelvan los cargos cobrados de manera irregular (que empiece a contar el derecho de devolución de 400 días desde la primera solicitud de documentación, ya que han ido dejando pasar el tiempo y ahora hace más tiempo que me hicieron los cargos), es decir, con fecha 9 de septiembre de 2022, fecha en la que por primera vez solicito mi mandato SEPA firmado y no me lo facilitan. También que dejen de reclamarme unos pagos a los que no tienen derecho."

Posteriormente aporta nuevo escrito manifestando en síntesis que no dispone del contrato firmado, ni de la copia firmada de mandato SEPA, sólo le enviaron un correo electrónico de bienvenida y ya no están activos los link para poder revisar las normas, ni las condiciones generales. Solicita la devolución de las cuotas cobradas de manera irregular por un total de 209,93 €, y que se le tenga en cuenta como fecha de devolución septiembre de 2022, momento en que solicitó la documentación por primera vez. Adjunta los adeudos en cuenta y los correos electrónicos en los que solicita la documentación.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamada** aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, manifestando que *"hemos accedido a satisfacer la reclamación del socio y anular el pago pendiente acumulado de 179,94€. Al respecto, solicitamos que se archive el caso por no haber objeto de controversia entre las partes, ya que [REDACTED] ha atendido la pretensión del reclamante."*

La **parte reclamante** no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar el ofrecimiento de la empresa de cancelar el contrato y anular el pago pendiente de 179,94 €, que se considera correcto teniendo en cuenta el plazo de preaviso establecido en las condiciones contractuales.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

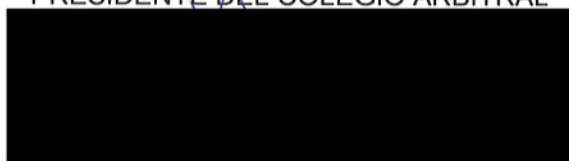


Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 06 de junio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL



